



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 10 de julio de 2024.

No. 084

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Acuerdo.- Por el que se reforman y adicionan las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio.

Acuerdo.- Por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

3 - 28

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Nota Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión, AVGM/SIN/AC03/SM/109.

Nota Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión, AVGM/SIN/AC01/SM/098.

29 - 39

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. SESESP 01/2024.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Resumen de Convocatoria ADQ-002 Licitaciones Pública Estatales Presenciales No. de Licitación ISIFE-ADQ-LPE-002-2024.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL DORADO

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2024.

40 - 44

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal Número 67 de El Fuerte.- Reformas y adiciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 68 de El Fuerte.- Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 69 de El Fuerte.- Reglamento de Turismo del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 70 de El Fuerte.- Reglamento del Cabildo Infantil y Juvenil para el Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

45 - 99

AVISOS JUDICIALES

100 - 111

AVISOS NOTARIALES

111 - 112

EI C. GILDARDO LEYVA ORTEGA, Presidente Municipal de El Fuerte, Sinaloa; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria Número 25, celebrada el día 22 de febrero de dos mil veinticuatro, el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 79, 80 Fracción III, 81 Facción VII, 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar, el siguiente Reglamento de Turismo del Municipio de El Fuerte, Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

Que la actividad turística ha experimentado un crecimiento importante en el municipio de El Fuerte, Sinaloa, dando como resultado el desarrollo de la infraestructura urbana y consecuentemente ha incrementado la actividad comercial que se oferta en todo el territorio municipal.

Que el día 29 de septiembre del año 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reformaba la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando una fracción (XXIX-K) al artículo 73, donde se establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes en materia de turismo estableciendo bases generales de coordinación y facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, así como la participación del sector social y privado.

Que el día 17 del mes de junio del año 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Turismo vigente hasta la fecha, y que contiene entre otros, las facultades de los municipios en materia turística, así como la concurrencia entre el Gobierno Federal, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios de todo el País.

Que no existe un antecedente inmediato en cuanto a normatividad municipal, en materia de turismo, por lo que es necesario crear la normatividad turística en el Municipio.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Ayuntamientos cuentan con facultades para expedir los Reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales, que rijan la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la presente Administración se ha dado a la tarea de crear, actualizar y expedir los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el objeto de que exista un marco jurídico que norme las actividades y servicios que se prestan a la ciudadanía, así como la vida misma de los ciudadanos.

Que uno de los objetivos estratégicos del Gobierno Municipal, es el fortalecimiento económico de sus habitantes; por lo que una de las acciones que se efectúan para apoyar el desarrollo, es el fomento y promoción de los sectores de la economía municipal.

Que el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, en su calidad de Pueblo Mágico, y en virtud de poseer una alta riqueza cultural y natural, requiere de una reglamentación que permita el desarrollo de actividades productivas en el ramo turístico para explotar el potencial que posee, bajo los principios de calidad, competitividad, inclusión y sustentabilidad, con el objeto de posicionar a nuestro municipio como zona de atracción turística a nivel regional, nacional e internacional.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de El Fuerte, Sinaloa 2021-2024, en su segundo eje rector denominado "Desarrollo Económico Incluyente" contempla la Promoción y Servicios Turísticos en el Municipio.

Que el objetivo estratégico del Municipio en materia de Turismo es incrementar y consolidar al Turismo, propiciando con ello una mayor derrama económica que permita la generación de empleos, a fin de contribuir al bienestar de la población y al desarrollo del Municipio.

Que durante el primer semestre del 2021 visitaron Sinaloa un total de 2 millones 591 mil 488 turistas, esto es 1 millón 542 mil 297 turistas más respecto al primer semestre del año 2020. Lo que representó un aumento de 147.1%.

Que del total de turistas que visitaron Sinaloa, en el primer semestre del año 2021, El Fuerte concentró 21 mil 535 turistas que representa (0.8%).

Que en virtud de lo anterior se hace necesaria la creación de un instrumento normativo que regule la actividad turística del Municipio, teniendo como principal objetivo su consolidación como destino turístico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se sometió a la consideración del Honorable Cabildo, por lo cual se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 69

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de Turismo del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, en el territorio del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, y tiene por objeto establecer las bases para el ordenamiento y gestión del Sector Turístico del Municipio, así como los mecanismos de planeación, promoción, fomento, regulación y desarrollo local sustentable de la actividad turística.

Artículo 2. Son fines de este Reglamento los siguientes:

- I. Incentivar la generación de proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico, social y cultural de los lugares con destino turístico;
- II. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico;
- III. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- IV. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- V. Regular la actividad turística a través de la creación del Registro Municipal de Turismo, y de las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;
- VI. Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes;
- VII. Establecer la coordinación entre las áreas de la Administración Pública Municipal para la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;
- VIII. Auxiliar y orientar al turista, en la información tarifaria de cualquier servicio que se requiera para su estancia en el Municipio;
- IX. Regular la colocación de módulos de información turística; y,
- X. Establecer las bases de coordinación para la capacitación a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en materia de atención turística.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Actividades Turísticas:** Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa;
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- IV. **Destino Turístico:** Lugar y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;
- V. **Dirección:** La Dirección de Turismo;
- VI. **Guías de Turistas:** Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio cultural, natural y, en general, la relativa a los atractivos, destinos y servicios turísticos;
- VII. **Ley:** La Ley para el Fomento del Turismo en el Estado de Sinaloa;
- VIII. **Oferta Turística:** Conjunto de atractivos artesanales, industriales, culturales, naturales, históricos, monumentales y deportivos; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;
- IX. **Prestadores de Servicios Turísticos:** Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- X. **Programa Municipal de Turismo:** Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia;
- XI. **Promotor Turístico:** Es la persona que, sin tener la categoría de guía de turistas, es contratada por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con los que cuenta el Municipio;
- XII. **Registro Municipal de Turismo:** Concentrado de información proporcionada por los prestadores, que servirá como instrumento de estadística, programación y regulación de este sector en el Municipio;
- XIII. **Servicios Turísticos:** Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego y en términos a con lo dispuesto por la Ley General de Turismo, su Reglamento y demás disposiciones;
- XIV. **Turismo:** La actividad económica dirigida a generar recursos para el fortalecimiento de la economía nacional, y producir beneficios directos a la población, mediante la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades de los Turistas; y,
- XV. **Turista:** Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE TURISMO

Artículo 4. Corresponde al Municipio de El Fuerte, Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Turismo y en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Celebrar e instrumentar convenios en materia turística, conforme las disposiciones legales y normativas aplicables;

- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Estatal;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Estatal de Turismo;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio conforme a lo establecido en la Ley General Turismo y la Ley;
- VIII. Participar conforme a lo establecido en la Ley General Turismo y la Ley, en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XIII. Operar módulos de Información y orientación al turista;
- XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
- XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les concedan la Ley General de Turismo, la Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ellas y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Estatal;
- XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio aplicables; y,
- XVII. Las demás previstas en la Ley General, la Ley y otros ordenamientos de la materia.

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Titular del Ejecutivo Municipal;
- III. La Dirección; y,
- IV. Las demás áreas de la Administración que de manera coordinada participen en la atención y orientación del turismo del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Artículo 6. En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se considerará al turismo como variable estratégica para el desarrollo económico y social del Municipio, al representar una condición para la generación de empleos, la productividad y competitividad, así como el acceso al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el fomento, promoción y preservación del patrimonio histórico, cultural y natural con que cuenta.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 7. El Consejo será el órgano de consulta y el instrumento por el que se fomentarán acciones de cooperación, análisis y suma de esfuerzos entre los sectores público, privado y social, con el fin de lograr un desarrollo integral y sustentable de la actividad turística del Municipio.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Consejo, las siguientes:

- I. Apoyar las acciones que realice la Dirección, para fomentar los programas municipales de turismo;
- II. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializados en materia turística;
- III. Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo Estatal, municipal y de los diversos sectores de la población;
- IV. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo;
- V. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta municipal en materia turística;
- VI. Concertar entre sus miembros representativos del sector, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos;
- VII. Elaborar recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos;
- VIII. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de las autoridades estatales y del municipio en materia turística;
- IX. Proponer proyectos de actualización a la legislación estatal aplicable al turismo; y,
- X. Establecer la entrega de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística.

Artículo 9. El Consejo se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo;
- II. El titular de la Dirección de Turismo, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Regidor que presida la Comisión de Turismo y Comercio;
- V. El Regidor Secretario de la Comisión de Turismo y Comercio;
- VI. El Regidor Vocal de la Comisión de Turismo y Comercio;
- VII. Un representante del área cultural;
- VIII. Un representante del ramo hotelero;
- IX. Un representante del ramo restaurantero;
- X. Un representante del ramo transportista; y,
- XI. Los demás que considere El Presidente Municipal.

Los representantes serán nombrados por el Presidente Municipal a propuesta de la Comisión de Turismo y Comercio del Ayuntamiento.

Los integrantes del Consejo contarán con voz y voto, excepto los representantes, lo cuales solo contarán con voz, sus cargos serán honoríficos, por tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno por su desempeño.

Los representantes durarán en su encargo un año, el cual será prorrogable, manteniéndose en el cargo hasta nuevo nombramiento.

Cada integrante del Consejo podrá designar un suplente quien lo sustituirá en sus ausencias, teniendo las mismas atribuciones de aquél; la designación de los suplentes, deberá hacerse del conocimiento del Presidente, mediante escrito signado por el propietario correspondiente.

Artículo 10. Durante los primeros seis meses del periodo constitucional del Ayuntamiento en turno, la Dirección convocará para la renovación del Consejo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad turística.

Artículo 11. El Consejo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

En caso de empate en las votaciones del Consejo, el Presidente contará con el voto de calidad.

Artículo 12. El Consejo sesionará por lo menos una vez cada dos meses de manera ordinaria. Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar, cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 13. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio electrónico o de redes sociales, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día que contenga el asunto o asuntos a tratar como puntos únicos de la sesión.

Artículo 14. De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondientes. Una vez aprobada un acta por el Consejo en pleno, será firmada por los integrantes del consejo asistentes.

La negativa por parte de uno de los integrantes del consejo asistentes, no afectará la validez de las sesiones, siempre y cuando se haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 15. El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones del Consejo, a los funcionarios de las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno que tengan competencia específica en algún tema o asunto relacionado con la actividad turística; asimismo, a aquellas personas, organizaciones e instituciones cuya actividad sea afín a los objetivos del Consejo y que por su demarcación territorial estén involucradas en asuntos relacionados con el desarrollo del turismo en el Municipio.

Artículo 16. El Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, con apoyo del Secretario;
- II. Asistir a las sesiones que realice el Consejo en el que podrá designar a un representante;
- III. Presidir las sesiones del Consejo Municipal de Turismo, así como representarlo en todas aquellas reuniones que se celebren;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectúe alguna votación en el seno del Consejo;
- V. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- VI. Suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento los convenios, acuerdos y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
- VII. Ejecutar los acuerdos en materia de turismo y de atención al turista, que emita el Ayuntamiento;
- VIII. Dirigir las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el Municipio;
- IX. Instrumentar la consulta y participación de los sectores público, social y privado en el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio;
- X. Realizar las invitaciones a otras dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a los sectores social y privado, a propuesta y previa aprobación del pleno de consejo cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión; e,
- XI. Informar al Consejo del desarrollo de los trabajos efectuados por la Administración Pública Municipal en materia de Turismo.

Artículo 17. El Presidente adoptará y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo. Así mismo, en todo momento podrá solicitar informes acerca de los avances de los acuerdos tomados.

Artículo 18. El Secretario del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente del Consejo para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones;
- III. Recibir, analizar y dar trámite cuando así se acuerde, de los planteamientos vertidos al seno del Consejo;
- IV. Asistir a las sesiones con voz y voto;

- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al pleno;
- VI. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma del Presidente y la propia;
- VII. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo; y,
- VIII. Las demás que le sean conferidos por el Presidente y por el pleno.

Artículo 19. Los Representantes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las Sesiones del Consejo;
- II. Participar con voz en las sesiones del Consejo;
- III. Proponer acciones que fomenten el desarrollo turístico del Municipio;
- IV. Opinar acerca de las acciones y programas que lleve a cabo el Consejo; y,
- V. Solicitar informes de resultados de los acuerdos tomados por el Consejo.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 20. La Dirección es una dependencia de la Administración Pública Municipal, que tiene por objeto controlar, regular y fomentar toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme al marco jurídico federal y estatal aplicable, así como en sustento a las disposiciones del presente Reglamento, los Acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome, y las demás disposiciones legales y administrativas de su competencia.

Artículo 21. La Dirección a través de su titular, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;
- II. Promover la celebración de convenios con el Ejecutivo Federal y Estatal, a fin de coadyuvar en la planeación de desarrollo en materia turística dentro del Municipio;
- III. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en los planes y programas que se establezcan para promover el desarrollo turístico;
- IV. Participar y coadyuvar en los esfuerzos que realicen el Gobierno del Estado, así como el sector privado, para promover el turismo;
- V. Difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos nacional e internacional, a través de la página oficial del Ayuntamiento, medios electrónicos o los que estime convenientes;
- VI. Proponer la realización de estudios y proyectos de obras de infraestructura susceptibles de ser aprovechados para el desarrollo turístico del Municipio;
- VII. Fomentar el turismo social entre los estudiantes, familias y otros sectores de la población a fin de que conozcan más sobre los paisajes naturales, museos y lugares históricos del Municipio;
- VIII. Colaborar en la celebración de convenios tanto con entidades públicas como privadas a fin de promover que se lleven a cabo diversas ferias, exposiciones y foros que promuevan el turismo en el Municipio;
- IX. Apoyar los programas de investigación, capacitación y cultura turística, y fomentar su divulgación;
- X. Actualizar el inventario de atractivos turísticos, el directorio de servicios que se prestan en este ramo, el calendario de festividades y eventos especiales;
- XI. Establecer y operar módulos de información turística en puntos estratégicos del Municipio;
- XII. Promover acciones tendientes a la protección del turista, fomentando la capacitación en la materia coordinadamente con las áreas de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Promover y difundir las ferias regionales significativas por su contenido cultural, impacto económico y potencial turístico, en cada una de las comunidades del Municipio;
- XIV. Vigilar, el cumplimiento de la operación, de los prestadores de servicios turísticos;
- XV. Gestionar programas de fomento al desarrollo en infraestructura, capacitación y certificación de las actividades relacionadas al turismo;
- XVI. Promover el turismo cultural, deportivo, de negocios y ecológico, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de Municipio;
- XVII. Garantizar a las personas con algún tipo de discapacidad, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector turístico;
- XVIII. Generar y presentar un plan de trabajo relativo a la materia;

- XIX. Promover el mejoramiento del señalamiento turístico vial en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XX. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- XXI. Promover el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Municipio que constituyan un atractivo turístico apoyando las iniciativas tendientes a su conservación;
- XXII. Canalizar las quejas de los turistas nacionales y extranjeros, para su atención ante la autoridad competente; y,
- XXIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 22. La Dirección, al inicio de cada periodo constitucional del Ayuntamiento entrante, si fuere necesario, deberá buscar el refrendo de convenios de colaboración con las autoridades federales para la recepción y atención de quejas de los servicios turísticos en el Municipio.

Artículo 23. La Dirección coadyuvará con las Secretarías Federal y Estatal de Turismo, en la integración, ampliación y actualización del Atlas Turístico de México, para lo cual la Dirección deberá identificar todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del Municipio, para su registro en el atlas.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 24. Corresponde a la Dirección, la operación del Registro Municipal de Turismo. Podrán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Turismo, aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen a cualquier actividad del ramo, siempre que cumplan con los requisitos que la Dirección fije por medio de disposiciones generales. El Registro Municipal de Turismo tiene por objeto el conocimiento integral del mercado turístico y establecer comunicación con el sector cuando se requiera.

Artículo 25. Los prestadores de servicios turísticos contarán con un plazo de doce meses, a partir de que inicien operaciones, para inscribirse en el Registro Municipal de Turismo.

Artículo 26. El Registro Municipal de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima de publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo, deberá estar dispuesta al público en general en la forma y términos que determinen la Dirección y las disposiciones generales, con excepción de aquellos datos que en términos de la ley sean de carácter confidencial.

Artículo 27. Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Turismo, contarán con incentivos tales como capacitación, certificación y promoción de sus servicios.

Artículo 28. Para obtener la inscripción en el Registro, será necesario solicitarlo por escrito a la Dirección con los requisitos siguientes:

- I. Nombre y/o razón social del prestador de servicios;
- II. Lugar y domicilio donde se prestarán los servicios;
- III. Fecha de apertura del establecimiento turístico;
- IV. Clase de servicios que se prestarán;
- V. Copia de la concesión otorgada, licencia o permiso de funcionamiento;
- VI. Capacidad total de atención, medida en personas diarias;
- VII. Tarifa vigente de sus servicios; y,
- VIII. Otra información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Artículo 29. La Dirección expedirá a los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Municipal de Turismo el certificado correspondiente, que lo acreditará como prestador de servicios turísticos.

Artículo 30. La base de datos del Registro Municipal de Turismo queda bajo la guarda de la Dirección, siendo responsabilidad del Municipio constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.

CAPÍTULO VI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 31. Para efectos del presente Reglamento, se consideran prestadores de servicios turísticos los que se proporcionen a través de:

- I. Los establecimientos de hospedaje en sus diferentes categorías, así como aquellos prestadores en modalidades no tradicionales;
- II. Instalaciones de recreación turística ofrecidos por empresas especializadas en todas sus modalidades;
- III. Los campamentos turísticos y los ubicados en terrenos donde se ofrezcan actividades en forma habitual;
- IV. Agencias de viaje en todas sus modalidades;
- V. Los ofrecidos en balnearios y en sus alrededores, los ranchos cinegéticos, miradores, zoológicos, ferias, exposiciones de arte popular y desarrollos ecoturísticos dentro del Municipio;
- VI. Los que ofrezcan servicios de paquetes turísticos - recreativos, ya sea de forma habitual o esporádica y con fines eminentemente lucrativos;
- VII. Aquellos que ofrezcan servicio de transporte especializado de turistas;
- VIII. Restaurantes, cafeterías, bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas, establecimientos de alimentos preparados, balnearios, spas, parques acuáticos y similares ubicados en lugares considerados como turísticos;
- IX. Los guías de turistas en todas sus modalidades;
- X. Escuelas de idiomas especializadas con servicio orientado a turistas; y,
- XI. Los demás considerados como tales por la normatividad aplicable.

Artículo 32. Las relaciones que se establezcan entre los prestadores de servicios y los turistas se regirán por la Ley General de Turismo, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 33. Los prestadores de servicios se abstendrán de negar o condicionar el servicio por cuestiones de género, nacionalidad, preferencia sexual o religión, a los usuarios de sus servicios.

Artículo 34. Serán derechos de los prestadores de servicios:

- I. Participar en los foros de consulta promovidos por el Municipio, así como en reuniones o Consejos Consultivos, de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento de los mismos;
- II. Aparecer en el Registro Municipal de Turismo;
- III. Ser incorporados en el catálogo de atractivos Turísticos del Municipio, con todos sus servicios, cuando se cumplan con las reglas y lineamientos definidos por la Secretaría de Turismo del Estado;
- IV. Ser incluidos en las acciones encaminadas a la profesionalización del sector que promueva las Dependencias y en la certificación del personal que labora en el sector turístico;
- V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación; y,
- VI. Los demás considerados por la normatividad aplicable.

Artículo 35. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera;
- III. Implementar los procedimientos alternativos que determine la Secretaría, para la atención de quejas;
- IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo y actualizar los datos oportunamente;
- VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

- VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Dirección;
- IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;
- X. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas; y,
- XI. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 36. El prestador de servicios cuidará de no violentar, ni hacer discriminación alguna en la prestación de servicios a los turistas nacionales e internacionales.

Artículo 37. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley General de Turismo, de las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los prestadores de servicios turísticos están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con el artículo 48 de la Ley General de Turismo.

Artículo 38. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 39. El Programa Municipal de Turismo tendrá por objeto fijar los principios normativos para la planeación, fomento y desarrollo de las actividades turísticas, así como asegurar su congruencia con los propósitos y acciones establecidas en los Programas Nacional y Estatal de Turismo.

Artículo 40. La Dirección, tomando en cuenta la opinión del Consejo, coordinará la elaboración del Programa Estatal de Turismo, el cual deberá reunir las siguientes características:

- I. Especificar los objetivos y líneas de acción que se proponga realizar;
- II. Contener un diagnóstico de la situación del turismo en el Municipio;
- III. Tomar en cuenta las condiciones del mercado, las preferencias de los turistas y el presupuesto municipal;
- IV. Fomentar el desarrollo de aquellas zonas que sean atractivas para la inversión turística;
- V. Considerar las necesidades de la zona a desarrollar, así como las disposiciones en materia ecológica y para la protección del patrimonio histórico y cultural; y,
- VI. Especificar los casos en que se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con los gobiernos federal o estatal.

Artículo 41. Dentro de los objetivos que se tracen en el Programa Municipal de Turismo, estará el de investigar y analizar la oferta y la demanda de los servicios turísticos, y sus líneas de acción se encaminarán al cumplimiento de los mismos, con la finalidad de atraer mayores inversiones turísticas que promuevan el crecimiento de este sector.

Artículo 42. La Dirección se coordinará con las dependencias y autoridades correspondientes, a fin de procurar que en toda zona que se pretenda desarrollar turísticamente, se realicen las obras de infraestructura requeridas para satisfacer las necesidades primordiales, tanto de los prestadores de servicios como de los turistas.

Artículo 43. La Dirección llevará a cabo todas las acciones y estrategias que sean necesarias para lograr los objetivos fijados en el Programa Municipal de Turismo y deberá de informar por escrito al Presidente Municipal, del resultado obtenido.

CAPÍTULO VIII DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 44. La Dirección fomentará en coordinación con los órganos de la Administración Pública Estatal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras Dependencias, Regionales, Nacionales o Internacionales, y con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el Municipio.

Artículo 45. La Dirección se encargará de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel Federal y Estatal.

Artículo 46. La Dirección propiciará el apoyo y participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, con el objeto de fomentar, organizar, coordinar espectáculos, congresos, excursiones, ferias, actividades deportivas y culturales, que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

Artículo 47. Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, esta actividad se clasificará como sigue:

- I. Turismo Social:** Conjunto de programas y apoyos, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. Ecoturismo:** Todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;
- III. Turismo Cultural:** Las actividades turísticas que promueven la difusión de la historia y la cultura;
- IV. Turismo Recreativo:** Todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ellos, tales como: centros nocturnos, bares, cines, restaurantes, centro de apuestas remotas y sala de sorteo de números, balnearios, museos, sitios arqueológicos, parques, centros comerciales, centros deportivos y demás centros de diversión y esparcimiento;
- V. Turismo de Salud:** Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales de medicina alternativa;
- VI. Turismo de Negocios:** Las actividades de las personas con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos públicos o privados que hacen uso de los diversos servicios turísticos con los que cuenta el Municipio; y,
- VII. Turismo Religioso:** Las actividades y desplazamientos de las personas, con motivos de fervor y devoción religiosa, no importando sexo, credo o status social, los motivos que encierran son distintos: cumplir un voto o satisfacer una promesa, pedir algún tipo de beneficio o dar gracias por el ya recibido.

CAPÍTULO IX DE LOS GUÍAS DE TURISTA

Artículo 48. Los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo algunas de las siguientes modalidades:

- I. Guía general:** Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocido en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos; y,
- II. Guía especializado:** Persona que tiene conocimiento o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad en específico.

Artículo 49. Toda persona podrá desempeñarse como guía de turista en el Municipio, el interesado deberá contar con conocimientos en la actividad que como guía pretende desarrollar debidamente acreditados ante la instancia Federal o Estatal correspondiente. El guía de turista deberá cumplir con lo que establece la normatividad Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 50. El guía de turista, al prestar sus servicios, portará su acreditación y deberá de informar al turista:

- I. El número máximo de personas que integrarán el grupo;
- II. La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- III. El idioma en que se darán explicaciones, en su caso;
- IV. El tiempo de duración de sus servicios; y,
- V. Los demás elementos que permitan dar a conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

Artículo 51. Los guías deberán informar a la Dirección, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, zonas arqueológicas, sitios históricos, museos y parques recreativos o en su caso, si trabajan de manera independiente, a fin de contar con su registro de manera adecuada.

CAPÍTULO X DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS

Artículo 52. Son promotores turísticos municipales, aquellas personas que, sin tener la categoría de guía de turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación sobre atractivos turísticos con que cuente el municipio.

Todo promotor turístico deberá estar debidamente autorizado y registrado por debidamente acreditados ante la instancia Federal o Estatal correspondiente.

Artículo 53. Los promotores turísticos deberán informar a la Dirección, respecto de las relaciones de trabajo o prestación de servicios que tengan celebrados con operadoras turísticas, agencias, hoteles, restaurantes, zonas arqueológicas, sitios históricos, museos y parques recreativos o en su caso, si trabajan de manera independiente, a fin de contar con su registro actualizado y adecuado.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Artículo 54. Los turistas con independencia de los derechos que le asisten en su carácter de consumidor, tendrán en los términos previstos en el presente Reglamento, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y, en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- III. Recibir del prestador de servicios turísticos, los servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- IV. Recibir los servicios sin ser discriminados; y,
- V. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos.

Artículo 55. Son deberes del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas, cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior;
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados, en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado; y,
- V. Cuidar y conservar el entorno ecológico.

Artículo 56. Las quejas de los turistas, deberán presentarse directamente ante la oficina más cercana de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 57. La Dirección, a petición de las partes, podrá orientar para canalizar al prestador de servicios, así como al turista, a la oficina conciliadora municipal, a fin de poner fin al conflicto, de no existir acuerdos, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante las autoridades competentes, pudiendo ésta coadyuvar con cualquiera de ellos, exclusivamente como enlace.

CAPÍTULO XII DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

Artículo 58. Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, serán declaradas por el Ejecutivo Federal.

Artículo 59. El Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Turismo, a través de la Secretaría de Turismo del Estado, previa consulta y autorización expresa del Ejecutivo Estatal, podrá solicitar ante la Secretaría de Turismo Federal, la propuesta de creación de Zonas de Desarrollo Turístico Estatal Sustentable, donde se incluya al Municipio, de acuerdo al marco jurídico y reglamentación respectiva.

CAPÍTULO XIII DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 60. Es facultad de la Dirección realizar visitas de verificación a los Prestadores de Servicios Turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de los deberes a su cargo establecidos en este su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, buscando la excelencia en la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 61. Las visitas de verificación que efectúe la Dirección se rigen por este Reglamento y se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá de ser expedida por la autoridad o autoridades competentes y en la que claramente se especifiquen las disposiciones de cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerlo. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado por el establecimiento.

Las visitas de verificación se realizarán con el representante, apoderado legal o propietario del establecimiento en donde se presten, ofrezcan, contraten o publiciten los servicios turísticos. De no encontrarse ninguno de los anteriores, las visitas se llevarán a cabo con el responsable de la operación del establecimiento o quien atienda al verificador.

Artículo 62. Durante las visitas de verificación, los prestadores de servicios turísticos proporcionarán a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente se señalen en la orden de verificación.

Artículo 63. A toda visita de verificación que se realice, corresponderá el levantamiento del acta respectiva, debidamente circunstanciada y elaborada en presencia de dos testigos, propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el verificador, si aquella se hubiera negado a designarlos.

Artículo 64. En las actas que se levanten con motivo de la visita de verificación, se hará constar, por lo menos lo siguiente:

- I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II. Objeto de la visita;
- III. Número y la fecha de la orden de verificación, así como la identificación oficial de verificador;
- IV. Domicilio del negocio que es objeto de verificación;
- V. Nombre y carácter o personalidad jurídica con quien se entendió la visita de verificación;
- VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos por parte del prestador de servicio que esté siendo verificado y ante la negativa de su designación, serán propuestos por parte del verificador;
- VII. Síntesis descriptiva de la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objetivo de la misma;
- VIII. Declaración de la persona con quien se entendió la visita o su negativa de hacerla; y.

- IX. Nombre y firma del verificador, de quien atendió la visita y de las personas que hayan fungido como testigos.**

Una vez elaborada el acta, el verificador proporcionará una copia de la misma a la persona con quien entendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez.

Artículo 65. Concluida la verificación, la Dirección turnará a la o las dependencias competentes copia del acta circunstanciada de la actuación realizada, para efectos de que valore los hechos u omisiones asentados en la misma, quien a su vez determinará la sanción que corresponda en su caso.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 66. Los prestadores que no se inscriban en el Registro Municipal de Turismo en el plazo señalado por el artículo 66 del presente Reglamento, serán sancionados con multa que podrá ir de doscientas hasta setecientas veces de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la violación.

En caso de que el prestador de servicios turísticos persista en su conducta, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Municipal de Turismo.

Los prestadores de servicios turísticos que omitan información o proporcionen información inexacta a las autoridades competentes, para su inscripción al Registro Municipal de Turismo, serán requeridos para que en un término de cinco días hábiles proporcione o corrija la información solicitada en el Registro.

En caso de que el prestador de servicios turísticos haga caso omiso del requerimiento, se hará acreedor a una multa que podrá ir de cien hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.

Si la conducta persiste, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Municipal de Turismo.

Artículo 67. Las infracciones a lo establecido en las fracciones I y III del artículo 36 de este Reglamento, se sancionarán con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción.

Artículo 68. El incumplimiento a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 69. La infracción a lo dispuesto en los artículos 36, fracción VI y 39 de este Reglamento, será sancionada con multa de hasta tres veces la suma correspondiente al servicio incumplido.

En este caso, existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de seis meses, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

En caso de reincidencia se aplicará multa de hasta seis veces la suma correspondiente al servicio incumplido.

CAPÍTULO XV DEL RECURSO DE INCOFORMIDAD

Artículo 70. El Recurso de Inconformidad es el medio de defensa de los afectados por las resoluciones de la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 71. Se interpondrá el Recurso de Inconformidad por escrito ante el C. Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cuyos efectos impugne. La resolución que se dicte dentro del recurso, tendrá los efectos de revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada.

Artículo 72. En el escrito de inconformidad se deberán de expresar lo siguiente:

- I. Nombre del o la promovente y el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. El acuerdo o acto que se impugna;
- III. La fecha en que fue notificada la resolución que se impugna;
- IV. La Autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;
- V. Los hechos y fundamentos de derecho en que funda la interposición del recurso; y.
- VI. En el mismo escrito deberán de ofrecerse las pruebas.

Cuando él o la recurrente comparezca en nombre y representación del infractor o infractora, al escrito deberá, también, acompañarse los documentos con que se acredite la personalidad.

Artículo 73. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento otorgará un plazo de tres días hábiles al o la recurrente, para que subsane los errores que tenga, apercibiéndole de que, si hace caso omiso a tal prevención, el recurso no será admitido y se desechará de plano.

Artículo 74. Interpuesto el recurso, el Secretario del Ayuntamiento en un plazo de cinco días hábiles, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oír en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

Artículo 75. El Secretario del Ayuntamiento en un término de cinco días elaborará un dictamen que presentará al Presidente Municipal, para que éste, con base en el dictamen resuelva, en definitiva, en un término que no exceda de 30 días hábiles, contados al día siguiente después de haberse llevado a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

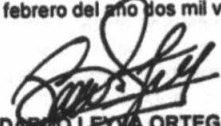
SEGUNDO. El H. Ayuntamiento convocará a la integración del Consejo Consultivo Municipal de Turismo dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en la sala de sesiones de Cabildo del H Ayuntamiento del Municipio de El Fuerte, del Estado de Sinaloa, México, el día 22 de febrero del año dos mil veinticuatro.




C. GILDARDO LEYVA ORTEGA
Presidente Municipal


C. LUIS ALBERTO LUGO GAXIOLA
Secretario del H. Ayuntamiento

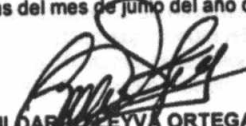
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
EL FUERTE, SINALOA

Por lo tanto, mando, se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal, sito en 5 de Mayo s/n, de la ciudad de El Fuerte, Sinaloa, México; a los 26 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
EL FUERTE, SINALOA


C. GILDARDO LEYVA ORTEGA
Presidente Municipal


C. LUIS ALBERTO LUGO GAXIOLA
Secretario del H. Ayuntamiento